

2. Se concederá un anticipo a la subvención concedida dentro de los límites y requisitos establecidos por la normativa vigente. La parte no anticipada se librará previa justificación de la misma y del anticipo correspondiente.

3. Los beneficiarios deberán justificar, respecto de cada uno de los programas de actividad investigadora, los gastos de equipamiento científico-tecnológico y los gastos directamente relacionados con la actividad investigadora subvencionados, el cumplimiento de la finalidad para la que se concedió la subvención y la aplicación de los fondos recibidos, mediante la presentación en la Consejería de Educación, en los plazos señalados en las respectivas convocatorias, de los documentos siguientes:

a) En el supuesto de universidades públicas, organismos y centros públicos de investigación y hospitales universitarios con conciertos vigentes con las universidades de Castilla y León deberán presentar, expedidos por el correspondiente Servicio de Contabilidad o el departamento administrativo que pueda certificar sobre la contabilidad de la entidad, los siguientes documentos:

a.1) Certificación acreditativa de la aplicación de las cantidades a los gastos derivados de la ejecución del programa de actividad investigadora, tanto gastos realizados en equipamiento científico-tecnológico como gastos relacionados con la actividad investigadora.

a.2) Certificación acreditativa de que no se han recibido otras ayudas económicas para la financiación de los gastos subvencionados y relativos al mismo programa de actividad investigadora de cualesquiera administraciones públicas o entidades de naturaleza pública o privada, o, en caso de existir tales ayudas, que su importe en concurrencia con las otorgadas al amparo de esta convocatoria no supera el coste de la realización de dicho programa.

a.3) Cuenta final donde se detalle la relación de todos los ingresos con indicación de su procedencia e importe, y todos los gastos con indicación de su acreedor, que estén relacionados con el programa de actividad investigadora.

b) En el supuesto de universidades privadas:

b.1) Facturas u otros documentos justificativos originales que acrediten la realización de los gastos que comporta el programa de actividad investigadora relativos tanto a los gastos realizados en equipamiento científico-tecnológico como a los gastos directamente relacionados con la actividad investigadora. En caso de no poder ser aportados, deberán presentar sus fotocopias compulsadas por el Servicio de Investigación Científica, Transferencia de Conocimiento e Infraestructura Universitaria o la Dirección Provincial de Educación correspondiente, anotándose en el original mediante diligencia que la actividad a que se refiere ha sido objeto de subvención por esta Consejería, así como aquellos otros documentos que requiera la Consejería de Educación.

b.2) Si se presenta más de un documento justificativo, relación de todos ellos firmada por quien formalizó la solicitud.

b.3) Certificación del Servicio de Contabilidad o el departamento administrativo que pueda certificar sobre contabilidad de la entidad, acreditativo de no haber recibido otras ayudas económicas para la financiación de los gastos subvencionados y relativos al mismo programa de actividad investigadora, de cualesquiera administraciones o entidades de naturaleza pública o privada, o, en caso de existir tales ayudas, que su importe en concurrencia con las otorgadas al amparo de esta convocatoria no supere el coste de la realización de dicho programa.

b.4) Cuenta final donde se detalle la relación de todos los ingresos y todos los gastos relacionados tanto con los gastos realizados en equipamiento científico-tecnológico como con los gastos directamente relacionados con la actividad investigadora.

b.5) En el supuesto de universidades privadas que tengan la condición de entidades con ánimo de lucro y no hayan prestado consentimiento para su obtención directa, certificación acreditativa expedida por el órgano competente de la Agencia Estatal de la Administración Tributaria y de la Tesorería General de la Seguridad Social. No será necesario aportar nueva certificación si la aportada en la solicitud de concesión no ha rebasado el plazo de

validez establecido en el artículo 23.3 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

4. En cuanto a los gastos indirectos se observará lo dispuesto en el artículo 72, apartado 2.d del Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

5. Podrán realizarse gastos entre el 1 de noviembre y el 31 de diciembre, salvo en el caso de la última anualidad en la que los gastos sólo se podrán realizar hasta el 31 de octubre de esa anualidad. En la segunda anualidad dichos gastos se justificarán con cargo a la ayuda concedida al programa en la anualidad siguiente.

6. Se admitirán como justificación los gastos realizados desde el 1 de enero de la primera anualidad.

Artículo 8.- Compatibilidad con otras ayudas.

Estas subvenciones serán compatibles con otras ayudas concedidas para la misma finalidad y otorgadas por otras administraciones públicas o entes públicos o privados, nacionales o internacionales, sin que en ningún caso sean de tal cuantía que, aisladamente o en concurrencia con tales ayudas, superen el coste de la actividad subvencionada.

Artículo 9.- Modificación de la resolución de concesión.

Toda alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la subvención y, en todo caso, la obtención concurrente de otras subvenciones vulnerando lo establecido en el artículo anterior, podrá dar lugar a la modificación de la resolución de concesión.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Queda derogada la ORDEN EDU/1946/2007, de 28 de noviembre, por la que se establecen las bases reguladoras para la concesión de ayudas destinadas a la financiación de programas de actividad investigadora y gastos en equipamiento científico-tecnológico, a realizar por los grupos de investigación de excelencia de Castilla y León.

DISPOSICIÓN FINAL

Entrada en vigor.- La presente Orden entrará en vigor el mismo día de su publicación en el «Boletín Oficial de Castilla y León».

Valladolid, 29 de septiembre de 2008.

El Consejero,

Fdo.: JUAN JOSÉ MATEOS OTERO

ORDEN EDU/1717/2008, de 1 de octubre, por la que se garantiza la prestación de servicios mínimos ante la huelga del profesorado en determinados centros docentes públicos de la provincia de León.

El artículo 28.2 de la Constitución al hacer referencia a las garantías precisas para asegurar en caso de huelga el mantenimiento de los servicios esenciales para la comunidad, tiene el significado de expresar que el derecho de los trabajadores de defender y promover sus intereses mediante dicho instrumento de presión cede cuando con ello se ocasiona o se puede ocasionar un mal más grave que el que los huelguistas sufren.

De lo anterior resulta la obligación de la Administración de velar por el funcionamiento de los servicios esenciales de la comunidad, pero ello, teniendo en cuenta que exista una razonable proporción entre los servicios a imponer a los huelguistas y los perjuicios que padezcan los usuarios de aquéllos, evitando que los servicios esenciales establecidos supongan un funcionamiento normal del servicio y al mismo tiempo procurando que el interés de la comunidad sea perturbado por la huelga solamente en términos razonables.

El Tribunal Constitucional en sus sentencias 11, 26 y 33/1981, 51/1986 y 27/1989 ha sentado la doctrina en materia de huelga respecto a la fijación de tales servicios esenciales de la comunidad, la cual ha sido resumida, más recientemente, por la Sentencia de dicho Tribunal 43/1990, de 15 de marzo.

De acuerdo con la mencionada jurisprudencia, no es un hecho controvertido que la enseñanza debe tener la consideración de servicio esencial para la Comunidad, por tratar de dar satisfacción al derecho fundamental a la educación; ahora bien, aún cuando en sectores tales como la Salud o Servicios Sociales, dentro del que se incluye la educación, está siempre presente la connotación de servicio esencial de la comunidad, ello no exonera de la necesidad de motivación en la determinación de los servicios mínimos.

De conformidad con dichas premisas y en lo que se refiere a la huelga convocada para el día 7 de octubre de 2008, por las organizaciones sindicales: ANPE sindicato independiente de León, la Asociación de Profesores de Enseñanza Secundaria de Castilla y León, el Sindicato Provincial de Enseñanza de Comisiones Obreras de León, el Sector Provincial de Enseñanza de CSIF, la Federación de Trabajadores de la Enseñanza de UGT de León y el Sindicato de Trabajadores y Trabajadoras de la Enseñanza de León, que afectará al profesorado de los Centros Públicos de Educación que imparten enseñanza en los Institutos de Educación Secundaria, en las Escuelas Oficiales de Idiomas, en los Equipos de Orientación Educativa y Psicopedagógica, en la Escuela de Arte y Superior de Conservación y Restauración de Bienes Culturales, en los Conservatorios de Música, en los CEOs, en los IESOs, en la Sección de IES y en los Centros y Aulas de Educación de Personas Adultas, de la provincia de León, se ha considerado que deben estar mínimamente cubiertas las prestaciones vitales o necesarias de la comunidad, así como los derechos fundamentales, las libertades públicas y los bienes constitucionalmente protegidos, y en concreto el derecho fundamental a la educación recogido en el artículo 27 de la Constitución Española. Para garantizar este derecho se considera esencial que se garantice al menos la apertura de los distintos centros docentes y la atención al alumnado, para lo cual se establece como servicio mínimo la permanencia en el centro de parte de sus órganos de gobierno unipersonales (director y jefe de estudios), así como de un número mínimo de profesores.

En su virtud, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 10, párrafo 2.º, del Real Decreto-Ley 17/1977, de 4 de marzo, habiendo ponderado razonablemente los derechos en conflicto, así como el artículo 15.c) de la Ley 7/2007, de 12 de abril y en ejercicio de la competencia delegada por la Orden PAT/384/2006, de 10 de marzo,

RESUELVO

Primero.— Para garantizar el correcto funcionamiento de los servicios en determinados centros docentes públicos de la provincia de León, mientras dure la huelga convocada para el día 7 de octubre de 2008, por las organizaciones sindicales ANPE sindicato independiente de León, la Asociación de Profesores de Enseñanza Secundaria de Castilla y León, el Sindicato Provincial de Enseñanza de Comisiones Obreras de León, el Sector Provincial de Enseñanza de CSIF, la Federación de Trabajadores de la Enseñanza de UGT de León y el Sindicato de Trabajadores y Trabajadoras de la Enseñanza de León, que afectará al profesorado de los Centros Públicos de Educación que imparten enseñanza en los Institutos de Educación Secundaria, en las Escuelas Oficiales de Idiomas, en los Equipos de Orientación Educativa y Psicopedagógica, en la Escuela de Arte y Superior de Conservación y Restauración de Bienes Culturales, en los Conservatorios de Música, en los CEOs, en los IESOs, en la Sección de IES y en los Centros y Aulas de Educación de Personas Adultas, de la provincia de León, se acuerda el establecimiento de los servicios mínimos que se señalan en el Anexo a esta Orden.

Segundo.— El Delegado Territorial a propuesta de la Directora Provincial de Educación, designará nominalmente el personal necesario para la prestación de los servicios mínimos establecidos en el apartado c) del Anexo a esta Orden.

Tercero.— Los servicios mínimos esenciales fijados no podrán ser perturbados por alteraciones o paros del personal designado para su prestación. En caso de producirse tales actos serán considerados ilegales y quienes los ocasionaren incurrirán en responsabilidad, que les será exigida de acuerdo con el Ordenamiento Jurídico vigente.

Cuarto.— Lo dispuesto en los apartados precedentes se establece sin perjuicio de las vigentes normas reguladoras del derecho de huelga, incluidos los efectos retributivos que de la misma deriven, y no significa alteración alguna de los derechos y deberes que los trabajadores tienen establecidos en aquélla.

Quinto.— La presente Orden será de aplicación el día 7 de octubre de 2008, salvo que la desconvocatoria de huelga se produjese con anterioridad a su efectiva aplicación.

Contra la presente Orden, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse potestativamente recurso de reposición ante la Consejera de Administración Autonómica, o bien directamente recurso contencioso administrativo ante la Sala de lo Contencioso Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León con sede en Valladolid en el plazo de dos meses. Ambos plazos se contarán desde el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial de Castilla y León».

Valladolid, 1 de octubre de 2008.

El Consejero,
(Por delegación, Orden PAT/384/2006,
de 10 de marzo)
Fdo.: JUAN JOSÉ MATEOS OTERO

ANEXO

SERVICIOS MÍNIMOS EN CENTROS DOCENTES DE EDUCACIÓN SECUNDARIA, DE ENSEÑANZAS ESCOLARES DE RÉGIMEN ESPECIAL, DE PERSONAS ADULTAS Y EQUIPOS DE ORIENTACIÓN EDUCATIVA Y PSICOPEDAGÓGICA

Los servicios mínimos en estos centros serán los siguientes:

- El Director garantizará la apertura del centro al comienzo de la jornada escolar, facilitando la asistencia de aquellos profesores que voluntariamente deseen acudir al mismo.
- Con carácter general y para todos los centros, el Director y el Jefe de Estudios permanecerán en el centro ejerciendo sus funciones respectivas.
- En la sección de IES, y en los IES, IESOs y CEOs, además de lo señalado en el apartado b): 1 profesor por cada 3 unidades de Educación Secundaria Obligatoria o fracción.

UNIVERSIDADES

UNIVERSIDAD DE VALLADOLID

RESOLUCIÓN de 29 de septiembre de 2008, del Rector de la Universidad de Valladolid, por la que se acuerda la publicación de la modificación del Reglamento de Funcionamiento Interno del Consejo de Gobierno.

El Consejo de Gobierno de esta Universidad, en sesión celebrada el día 24 de septiembre de 2008, acordó aprobar la modificación del Reglamento de funcionamiento interno del Consejo de Gobierno.

De conformidad con lo establecido en el artículo 2.2 del Reglamento de Funcionamiento Interno del Consejo de Gobierno, es necesario proceder a la publicación del acuerdo,

Por todo ello,

RESUELVO

Publicar en el «Boletín Oficial de Castilla y León» el Acuerdo de 24 de septiembre de 2008 del Consejo de Gobierno por el que se aprueba la modificación del Reglamento de Funcionamiento Interno del Consejo de Gobierno, que se acompaña como Anexo a esta Resolución.

El Rector,
Fdo.: EVARISTO J. ABRIL DOMINGO